



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **327**  
Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Demandante : Mayda Guadalupe Satizabal Gómez  
Demandado : Rubén Darío Satizabal Gómez  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00009-00**

La Unión Valle, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme al escrito allegado electrónicamente por la profesional del derecho (folios 39 a 42), procede el despacho al estudio del intento de subsanación; mismo que no enmienda en su totalidad los requerimientos del auto inadmisorio No. 108 del 20 de enero de 2022.

Sea lo primero indicar que, en su momento se inadmitió la demanda, entre otros, por cuanto no se determinó el periodo de los intereses moratorios, es decir, la fecha a partir de cuándo se ejecuta dicho importe, sobre cada una de las cuotas. Ahora, con el escrito de subsanación, el abogado que representa los intereses de la parte demandante, si bien allega la subsanación con expresión de las pretensiones por instalamentos; lo cierto es que, nada cambió respecto de los intereses de mora, pues los mismos se piden en iguales términos del escrito de demanda inicial, sin indicación del periodo a cobrar de estos intereses, esto es, desde cuándo inicia la mora en cada una de las cuotas demandadas.

Fuerza es concluir que, todos los desbarros señalados y que sirvieron de fundamento para la inadmisión de la demanda, no fueron corregidos íntegramente, en el sentido indicado en el párrafo que antecede.

Con referencia de lo anterior, y como quiera que los defectos de que adolece la demanda no fueron subsanados íntegramente, esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 CGP.

Basar en lo anterior, se,

### **Resuelve:**

**Primero:** Rechazar la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

**Segundo:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a3fd925fa715c2f9c53c043f76bb40ca0b5cdcb90b08f2ea41bad082a655b8**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Documento generado en 09/02/2022 03:19:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**